

Franqueo
concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Desde que los Sres. Alcaldes y Secretarías reúnan los números del Boletín que correspondan al distrito, dirigiéndolos que se de un ejemplar en el día de cobro, dando para cada uno el caso del número correspondiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines cobrados de cada número, para su correspondencia, que deberá visitarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se publica en la Cabecera de la Diputación provincial, a cuatro pesetas el número ordinario, y a cinco pesetas el año, a los presentadores, pagados al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo en las suscripciones de trimestres, y únicamente por la cantidad de pesetas que reciba. Las suscripciones suscritas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en el Boletín provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1906.

Los Jueces municipales, sin distinción, diez pesetas al año. El resto gratis, variándose éstas en el caso de pesetas.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte de pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las mismas; lo de insertar particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hacen referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines provinciales de 20 y 22 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados BOLETINES se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Oficina de Madrid del día 22 de diciembre de 1920.)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Conservación y reparaciones de carreteras

Hasta las trece horas del día 17 de enero próximo, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la tercera subasta de las obras de reparación de explotación y firme del kilómetro 325 de la carretera de Adanero a Gijón (León), cuyo presupuesto asciende a 24 766.05 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 1921, y la fianza provisional de 250 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 22 de enero, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de León, en los días y horas hábiles de oficina. Madrid, 18 de diciembre de 1920. El Director general, P. D., R. Ochoa.

Gobernación civil de la provincia

PESAS Y MEDIDAS

CIRCULAR

En virtud de las prescripciones reglamentarias, la comprobación periódica anual de pesas, medidas y aparatos de pesar, comenzará en esta provincia, en su capital, en los primeros días del próximo mes de enero, en el lugar y horas que se anunciarán.

Con este motivo, se recuerda al público la necesidad de atender a las reglas que para el uso exclusivo del sistema métrico-decimal en toda clase de transacciones, así como el empleo exclusivo de las unidades métrico-decimales, siempre que haya que hacer por necesidad o conveniencia referencia a unidades de peso o medida.

Las autoridades cuidarán de que todas las personas o entidades obligadas a ello, estén provistas de los necesarios aparatos y los tengan debidamente contrastados.

En el Reglamento vigente de Pesas y Medidas se determina quienes son los comprendidos en dicha obligación, según ha sido aclarado por la siguiente circular de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, que dice como sigue:

«En contestación a la consulta que lleva el Fiel Contraste de la provincia de Toledo a esta Dirección sobre lo que debe entenderse por establecimientos de industria y comercio para los efectos de aplicación del Reglamento de Pesas y Medidas, tengo el gusto de manifestar a V. S. que deberán entenderse por establecimientos industriales y de comercio, todos los dedicados a la industria y al comercio en cualquiera de sus formas o manifestaciones, como son la compra, venta, cambio, fabricación, almacenado, transformación de productos naturales, transporte de viajeros y mercancías, etc. etc.; las profesiones, oficios u ocupaciones que por su índole, en su trato con el público, exigen el uso de efectos de pesar y medir, y, en general, todo establecimiento en que se compre, se venda o se haga uso o referencia a pesas y medidas, sin que deban tomarse

como base o fundamento para esta inteligencia, las prescripciones o disposiciones contenidas o que se refieren al texto, tarifas, etc. del Reglamento de la Contribución Industrial y de Comercio, que no tiene aplicación ni relación alguna en este punto concreto a que se refiere la consulta, con las obligaciones de inspección y contraste que impone el Reglamento de Pesas y Medidas a todas las personas o entidades que posean o rijan algún establecimiento de los antes citados o análogos, comprendiendo también aquellos los que no figuren inscritos en las matrices de la industria y del comercio por cualquier causa o razón, sea o no legal.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de octubre de 1920. León 20 de diciembre de 1920.

El Gobernador, Eduardo Rosón.

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncios

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental, repartida en el tercer trimestre del corriente año y Ayuntamientos de los partidos de Muelas de Paredes, Ponferrada y La Vecilla, formadas por el Arrendatario de la recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el artículo 55 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, he dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial, carruajes, castaños, transportes y utilidades, que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, los declaro incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 47 de dicha

Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el artículo 52, no satisficieron los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entéganme los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la recaudación de contribuciones, en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

A tal efecto, firmo y sello en León, a 15 de diciembre de 1920.—El Tesorero de Hacienda, Julio González.»

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el artículo 52 de la referida Instrucción, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

León 15 de diciembre de 1920.—El Tesorero de Hacienda, Julio González.

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental, repartida en el tercer trimestre del corriente año y Ayuntamientos del partido de Valencia de Don Juan, formadas por el Arrendatario de la recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el artículo 39 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, he dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial, utilidades, carruajes y castaños, que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, los declaro incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el artículo 52, no satisficieron los morosos el principal débito y recargo re-

ferido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entérgense los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la recaudación de contribuciones, en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León, a 18 de diciembre de 1920.—El Tesorero de Hacienda, Julio González.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 82 de la referida Instrucción, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

León 18 de diciembre de 1920.—El Tesorero de Hacienda, Julio González.

En las relaciones de deudoras de la contribución ordinaria y accidental, repartida en el tercer trimestre del corriente año y Ayuntamiento del partido de Villanueva del Bierzo, formadas por el Arrendatario de la recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el artículo 59 de la Instrucción de 28 abril de 1900, ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades, que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptivo en el art. 50 de la Instrucción de 28 de abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entérgense los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la recaudación de contribuciones, en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León, a 20 de diciembre de 1920.—El Tesorero de Hacienda, Julio González.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

León 20 de diciembre de 1920.—El Tesorero de Hacienda, Julio González.

MINAS

DON ADOLFO DE LA ROSA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Luis M. de Palacio y de Velezco, vecino de Portugalete (Vizcaya), se ha pre-

sentado en el Gobierno civil, de esta provincia en el día 29 del mes de octubre, a las nueve horas, una solicitud de registro pidiendo 121 pertenencias para la mina de hierro llamada Isabel, sita en el paraje «puente del ferrocarril», término de Toral de los Vados, Ayuntamiento de Villadecanes; linda a todos rumbos con terrenos particulares y algunos del Estado. Hace la designación de las citadas 121 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo NO. del puente del ferrocarril sobre el río Buelva, próxima a la estación de Toral de los Vados. Desde él y con relación al N. im., se medirán 200 metros al O., colocándose la 1.ª sita; de ésta 400 metros al N.; la 2.ª; de ésta 300 al O., la 3.ª; de ésta 400 metros al N.; la 4.ª; de ésta 300 al O., la 5.ª; de ésta 700 al N.; la 6.ª; de ésta 900 al E.; la 7.ª; de ésta 300 al S.; la 8.ª; de ésta 300 al E.; la 9.ª; de ésta 600 al S.; la 10; de ésta 300 al O.; la 11; de ésta 700 al S.; la 12, y con 200 al O. se cerrará el punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que las consideraren con derecho a todo o parte del terreno solicitado; según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 7.753. León 11 de noviembre de 1920.—A. de La Rosa.

Don Luis Chacel del Río, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia de 2.ª instancia dictada por la Sala de lo civil de dicho Tribunal, en los autos a que se refieren, es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia núm. 155.—Registro, folio 217.—Hay una rúbrica.—En la ciudad de Valladolid, a siete de diciembre de 1920: en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Ponferrada, promovidos por D.ª Joaquina Bezas Astorga, viuda, sin prolección especial y vecina de Bembibre, que no ha comparecido ante esta Audiencia, contra la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, domiciliada en Madrid, representada por el Procurador D. Francisco López Ordóñez, y defendida por el Letrado D. Fernando Gómez Redondo, sobre pago de 1.685 pesetas, importe de una expedición de paja de trigo, rebasada, cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que en 11 de junio del actual año dictó el Juez de primera instancia de Ponferrada.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que confirmando la sentencia apelada que en 11 de junio de 1920 dictó el Juez de primera instancia de Ponferrada, debemos condenar y

condenamos a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, a que pague a la apelada D.ª Joaquina Bezas Astorga, la cantidad de 1.612 pesetas y 82 céntimos valor de la expedición, de pequeña velocidad, núm. 845, consistente en 83 sacos de paja, descontando de dicha cantidad la que represente el transporte de la mencionada expedición, que no fue pagado; sin hacer expresa condena de costas en primera instancia y con imposición a la referida Compañía Ferroviaria, apelante, de las causadas en esta sentencia.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, por la no comparecencia en esta segunda instancia de la apelada doña Joaquina Bezas Astorga, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leopoldo L. Infantes.—Veneciano Dosal.—Gerardo Parde.—Eusebio Infantes.—Alfonso Gómez.

Cuya sentencia fue publicada en el día de su fecha, y en el siguiente hábil, nuevo, se notificó al Procurador de la Compañía personada y en los estrados del Tribunal, por la incomparecencia de D.ª Joaquina Bezas Astorga.

Y para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, conforme está mandado, la expido y firmo en Valladolid, a 9 de diciembre de 1920.—Luis Chacel.

AYUNTAMIENTOS

Alcalde constitucional de Quintana y Congosto

Por término de quince días quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal, a los efectos de oír reclamaciones, los documentos siguientes:

El registro fiscal de edificios y abares y el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1921 a 22.

Quintana y Congosto 9 de diciembre de 1920.—El Alcalde Dámaso García.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de los Ayuntamientos que a continuación se citan, que ha de regirse en el próximo año económico de 1921 a 22, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la respectiva Secretaría municipal, con el fin de que los contribuyentes del correspondiente Ayuntamiento, puedan hacer, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas:

- Ajadefe
- Berlangas del Páramo
- Castrocontrigo
- Castrotejera
- Crámenes
- Grandece
- Gordoneillo
- Hospital de Obispo
- Izandre
- Jamilla
- La Antigua
- La Vecilla
- Lamas de la Ribera
- Royero
- Salamón
- Urdiales del Páramo
- Valdehuelgas
- Valderrey
- Villanizas

Junta administrativa de Villamarso

Terminado el proyecto de presupuesto de la Junta administrativa de este pueblo, que ha de regirse en el próximo año de 1921 a 1922, se halla expuesto al público en la Secretaría de dicha Junta por un plazo de quince días, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Villamarso 13 de diciembre de 1920.—El Presidente de la Junta, Froilán Díez.

Junta administrativa de Reilagos

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de esta Junta, el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regirse en el próximo año de 1921 a 22, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Reilagos 16 de diciembre de 1920. El Presidente de la Junta, Alejo Ragoera.

Junta administrativa de Matillos de los Oteros

Se halla expuesto al público en la casa del Presidente de la Junta administrativa, el proyecto de presupuesto ordinario de dicha Junta que ha de regirse en el próximo año de 1921 a 22, por un plazo de quince días, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Matillos de los Oteros 15 de diciembre de 1920.—El Presidente de la Junta, Laureano González.

JUZGADOS

Ganoral (Marcellino), vecino de esta capital, sin que conste otras circunstancias, procesado por esta, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de León, en término de diez días, al objeto de notificarse el auto y recibirse indagatoria; apercibido que en no verificarlo en dicho término, será decretado rebeldía y se pasará al perjuicio a que habere lugar.

León a 15 de diciembre de 1920. El Jefe de Instrucción, Manuel Gómez.—El Secretario, Luis F. Rey.

ANUNCIOS OFICIALES

Requisitoria

Riego Maestro (Anastasio), hijo de Gregorio y de Josefa, natural de Llanes, Ayuntamiento de Riego, provincia de León, de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, su estatura 1,620 metros, color blanco, pelo rojo, cejas sueltas, nariz y boca regulares; barbilampiño, ojos garzos; señas particulares mínimas, procesado por falta a comparecencia para ser destinado a cuerpo, comparecerá en término de treinta días ante el Tribunal del Depósito de Riego y Doma de la cuarta Zona pecuaria, D. Tomás Sánchez del Pozo y de España, de guardación en Córdoba; bajo apercibimiento que de no efectuarse, será decretado rebeldía.

Córdoba 12 de diciembre de 1920. El Teniente Juez Instructor, Tomás S. del Pozo y de España.

Imprenta de la Diputación provincial